

AVISO DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chaparral - Tolima

CONVOCA A:

Las personas naturales, jurídicas, o asociadas en unión temporal o consorcio, interesadas en contratar el objeto contractual, para que, de acuerdo con las reglas consignadas en el pliego de condiciones, y cuyas generalidades se describen a continuación, presenten propuesta técnica y económica para:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Alcaldía Municipal de Rioblanco, Tolima ubicada en la Carrera 5 # 4-15 Barrio Centro, Rioblanco - Tolima

II. LUGAR DE ATENCIÓN, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El Municipio de Rioblanco solo recibirá correspondencia conforme el procedimiento establecido por la plataforma SECOP II, para realizar comunicaciones.

Las respuestas se comunicarán a través del SECOP II, de acuerdo con el documento denominado "Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II".

III. OBJETO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES A ADQUIRIR (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

"CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS VIALES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE HERRERA Y EN LA VEREDA PALONEGRO, EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA."

CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las previstas en el Anexo 1- Anexo técnico

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082).

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetaran a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa y Mínima Cuantía.

En el presente caso, con la contratación a realizar de acuerdo al objeto y las actividades a desarrollar corresponden a un contrato de consultoría, el cual se determina de conformidad con las características descritas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales se establece que el contrato de consultoría será el que "*celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión*" por lo que, verificada la naturaleza y la cuantía del proceso de contratación comparada con la categoría del municipio e ingresos anuales, resulta procedente adelantar la selección del contratista a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto de acuerdo con la normatividad antes mencionada y lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2°. De las modalidades de selección, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones especiales – Sección 1 - Modalidades De Selección - Subsección 1 al 5 – del Artículo 2.2.1.2.1.1.1 al Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el

cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la siguiente modalidad de selección del Contratista:

Decreto 1082 de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”.

Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 2: De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”.

En el presente caso, se está frente a un contrato cuyo objeto corresponde a la elaboración de estudios y diseños para la pavimentación de tramos viales ubicados en el corregimiento de Herrera y la vereda Palonegro, en el municipio de Rioblanco, Tolima, lo cual implica el desarrollo de actividades técnicas especializadas orientadas a la formulación y estructuración de un proyecto de inversión. En este sentido, la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los contratos de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, y teniendo en cuenta la cuantía del proceso, así como las disposiciones normativas previamente citadas, se determina que la modalidad de selección aplicable es la de concurso de méritos abierto, por ser el mecanismo idóneo para garantizar la selección objetiva de un consultor que cuente con la idoneidad técnica, experiencia y capacidad requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

V. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El plazo de ejecución que tendrá el contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de las estampillas municipales.

VI. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA. (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La presentación de la oferta deberá realizarse por medio de la plataforma SECOP II. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones. **SE DARÁN POR NO PRESENTADAS LAS PROPUESTAS QUE NO SEAN RADICADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, DENTRO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO.**

VII. EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El presupuesto que se destinará para la ejecución del contrato de interventoría que se derive del presente proceso de selección, se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2025, de la siguiente manera:

2
Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$199.991.400) M/CTE EQUIVALENTE A 114,2217 SMMLV AL AÑO 2026, que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Nota: De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018: *“No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.”*

Por lo tanto, el presente proceso se convoca sin requerir disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de que dicha disponibilidad sea obtenida y adjuntada antes del acto de apertura del proceso de selección.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Al presente proceso de contratación le son aplicables los Acuerdos Comerciales indicados en la sección VI del pliego de condiciones.

IX. LIMITACIÓN A MIPYMES. (Numeral 9 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el “Formato 14 – Acreditación de Mipyme” y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 10 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

GENERALIDADES

- A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
- B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

En todo caso, para participar en el presente proceso de contratación el proponente debe dar cumplimiento a los requisitos de capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera descritos en el pliego de condiciones.

XI. PRECALIFICACIÓN. (Numeral 11 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

En el Proceso de Contratación NO hay lugar a precalificación.

XII. CRONOGRAMA (Numeral 12 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El previsto en la plataforma Secop II.

XIII. CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO. (Numeral 12 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Los pliegos de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso, deberán ser consultados por medio de la plataforma SECOP II.

Se expide en Rioblanco, Tolima a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO

Alcalde Municipal

Municipio de Rioblanco – Tolima

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 